

C I R C U L A R  
del  
**Colegio Oficial  
de Veterinarios  
de la Provincia  
de Barcelona**

Puertaferrisa, 10, 1.<sup>o</sup>  
Teléfono 21202

AÑO III - N.<sup>o</sup> 26

AGOSTO 1946

*Productos*

# NEOSAN, S. A.

le ofrece a Ud. la más interesante novedad Terapéutica,

**Équidos, Bóvidos, Cerdos y Perros**

tratados y curados por el púrgante fisiológico

## NEOSAN COLINA

(uso subcutáneo)

caja de 2 ampollas de 4 c.c.

Obstrucciones intestinales, esofágicas y faríngeas

Estreñimiento y dispepsias. Excelente estomáquico-ruminatorio

De fácil aplicación - de efecto seguro - de rápida acción

No se acumula - no es irritante

## NEOSAN COLINA

El purgante fisiológico  
es un producto

## NEOSAN

---

El mejor anticólico - calmante para équidos y bóvidos

## SEDANTE - N

---

# PRODUCTOS NEOSAN, S. A.

Avenida República Argentina, 2 bis  
BARCELONA

# Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Barcelona

Puertaferrisa, 10, 1.<sup>o</sup>

Teléfono 21202

Año III - N.<sup>o</sup> 26

**C I R C U L A R**

Agosto 1946

## Curso académico 1946-47

En la reunión que la Junta de Gobierno del Colegio celebró el día 12 de julio se estudiaron dos interesantes proposiciones para la futura actividad científica del Colegio.

Una de ellas, fué dirigirse al Colegio Nacional en demanda de información sobre la creación de la Academia Nacional de Veterinaria, propósito que parece ha sido sometido a la aprobación del Excelentísimo Sr. Ministro de Educación Nacional. Nuestro Colegio siente la necesidad de que esta aspiración se lleve a cabo, y si las disposiciones legales de autorización van despacio, por propia iniciativa, establecerá la reglamentación provincial para crearla dentro la organización interna del propio Colegio de Barcelona.

En la segunda, se estudió y aprobó la celebración de un Curso Académico para el próximo año, que tendrá su inauguración el día 4 de octubre, fiesta de San Francisco de Asís, patrón de la Veterinaria, coincidiendo con los actos que en tal fecha el Colegio celebrará en conmemoración de nuestra máxima festividad.

Invitamos mediante estas líneas a todos los colegiados de la provincia que deseen tomar parte en las sucesivas sesiones académicas, que se dirijan a la Junta del Colegio, exponiendo el tema y fecha aproximada para desarrollarlo, para que, de acuerdo todos los señores colegiados que en este Curso deseen tomar parte, se establezca un orden y mensualmente en nuestro Colegio demos sensación de vitalidad e interés científico por los problemas que afectan a nuestra querida profesión, unos actuando de ponentes y los demás acudiendo a honrar al compañero, al Colegio y a la Veterinaria, haciendo acto de presencia y tomando parte en la discusión.

## El Inspector General de Sanidad Veterinaria

Por la prensa profesional tienen ya conocimiento nuestros lectores y colegiados del nombramiento de don Salvador Esteban Martí Güell para el destacado y difícil cargo de Inspector General de Sanidad Veterinaria.

Debemos felicitarnos del acierto tenido por el Consejo Nacional de Sanidad al proponer tal nombramiento al Exmo. Sr. Ministro de



D. SALVADOR MARTÍ GÜELL  
Inspector General de Sanidad Veterinaria

la Gobernación porque a don Salvador (a Martí a secas, como muchos le llamamos, sin menoscabar la llaneza, la consideración que merece) le conocen los Veterinarios de España entera y singularmente los de esta región. Ha nacido en Tarragona y largos años de su vida, en la bella ciudad mediterránea desempeñó con la actividad y eficiencia en él características, el cargo hoy llamado de Jefe del Servicio Provincial

de Ganadería dejando tras sí una estela de imborrables recuerdos. Ocupó más tarde la Inspección Veterinaria del Puerto de Barcelona, perteneció a este Colegio y con su proverbial campechanía captó valiosas amistades en el comercio y fuera de él, amistades hondas y como tales no extinguidas, a pesar de ser ya muchos los años que por razón de su elevado puesto en el escalafón del Cuerpo Nacional Veterinario pasó a prestar sus servicios en Madrid en la Dirección General de Ganadería.

Ved pues si los catalanes, tenemos razón para estar satisfechos al verle encumbrado a tan elevado sitio.

Conoce los problemas que tiene que resolver, conocemos su amor a la profesión y su extraordinario dinamismo. No serán pues infundadas las esperanzas que en él pongamos, si le damos el preciso tiempo para desarrollar su labor.

Que la rectitud y el acierto le conduzcan a captar para sí el general reconocimiento y en especial, el de sus compañeros de Cuerpo y el de los Veterinarios Municipales, bajo cuya dirección laboraremos para engrandecer nuestra querida España.

Para curar rápidamente las afecciones nefríticas, hepáticas y urinarias, retenciones de orina, cálculos, cólicos, así como para disponer de un depurativo eficaz recuerde

## **URO-NEOSAN**

tabletas e inyectable

Una sola cápsula



**VITAN**  
cura la  
**DISTOMATOSIS-HEPATICA**

del ganado lanar,  
vacuno y cabrío

**Laboratorios I. E. T. - Avenida José Antonio, 750 - BARCELONA**

## INFORMACIÓN OFICIAL

### Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad

En el *Boletín Oficial del Estado* del 27 del pasado junio se publica el Decreto de 31 de mayo aprobando el Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad.

Ante la imposibilidad de reproducir todo el texto indicaremos los puntos más salientes para nuestra profesión.

En la formación de especialistas sanitarios se incluye a los veterinarios (art. 20); entre los profesores numerarios y extraordinarios deben figurar veterinarios "con acreditada preparación sanitaria" (artículo 12); en el curso de oficiales sanitarios se reservarán cierto número de plazas para los veterinarios (art. 45); en los cursos de diplomados de Sanidad se reservan plazas a los veterinarios (art. 29 y 30).

La concesión de los títulos de oficial sanitario veterinario es indispensable para desempeñar: *a*), cargos dependientes de la Dirección General de Sanidad con función inspectora central o provincial; *b*), para ejercer la docencia de la higiene y técnicas sanitarias en las Escuelas Superiores de Veterinaria; *c*), para desempeñar jefaturas de servicios en los Institutos provinciales de Sanidad; *d*), para el nombramiento de directores de laboratorios municipales (art. 40).

Tendrán que estar en posesión del diploma de Sanidad: *a*), los médicos, farmacéuticos y veterinarios que por sus cargos tengan una función sanitaria inspectora (art. 42).

En los Institutos provinciales de Sanidad de Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Las Palmas, Palma de Mallorca, Salamanca, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valladolid, Valencia, Vizcaya y Zaragoza se podrán estudiar las enseñanzas de diplomados en Sanidad (art. 44).

Entre los centros de investigación con que la Escuela Nacional de Sanidad mantendrá relaciones de enseñanza, etc., figura el Instituto de Biología Animal.

### Ministerio de Agricultura

*ORDEN de 26 de junio de 1946 sobre provisión de Jefaturas de Sección en los Servicios Centrales de la Dirección General de Ganadería.*

Ilmo. Sr. Como ampliación a la Orden ministerial de 13 de abril último, y de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

*Primero.* La distribución de la plantilla del Cuerpo Nacional Veterinario, fijada en el apartado primero de la Orden ministerial

de 13 de abril último, quedará rectificada en la forma siguiente:

17 Inspectores en el Consejo Superior Veterinario y Servicios Centrales de la Dirección General de Ganadería.

51 Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería y de Ceuta y Melilla.

5 Contrastadores en el Instituto de Biología Animal.

9 Directores en las Estaciones Pecuarias.

12 en los Servicios de Puertos y Fronteras.

14 para cubrir y completar con carácter transitorio o ilimitado los Provinciales y especiales que los nuevos servicios requieran.

*Segundo.* El personal que a continuación se menciona quedará adscrito a los cargos y servicios siguientes:

A) Pasan a atender de modo exclusivo sus respectivos cargos en el Consejo Superior Veterinario, cesando en los que desempeñaban en las Secciones Centrales de esa Dirección General, don Santos Arán San Agustín, don Cayetano López y López, don José Orensanz Moliné y don Salvador Esteban Martí Güell.

B) Don Juan Carballal Palmeiro pasa a ocupar la Jefatura de la Sección primera, causando baja en los servicios de la de Fomento Ganadero.

C) Don Luis Ibáñez Sanchiz cesa en la Jefatura de la Sección primera (Asuntos Generales) y pasa a desempeñar la de la segunda (Investigación y Enseñanza).

D) Don Esteban Ballesteros Moreno cesa en la Dirección de la Estación Pecuaria Regional de León y pasa a ocupar la Jefatura de la Sección cuarta (Fomento Ganadero) de los Servicios Centrales.

E) Don Salvador Martín Lomeña pasa a ocupar la Jefatura de la Sección tercera (Higiene y Sanidad Veterinaria) de los Servicios Centrales, sin perjuicio de su cargo de Contrastador en el Instituto de Biología Animal.

Cuantos traslados, entre los que se expresan, impliquen cambio de residencia se entenderán ordenados, dado su carácter forzoso, con derecho al percibo por los funcionarios respectivos de los gastos reglamentarios, y se efectuarán dentro del plazo también reglamentario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1946. — REIN.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería. (B. O. del E. del 1 julio 1946)

*B. O. del E. de 2 de julio. — Administración Central. Agricultura. Dirección General de Ganadería. Transcribiendo modificación de destinos en el Cuerpo Nacional Veterinario. Higiene y Sanidad veterinaria. Estado demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a la ganadería española durante el mes de marzo de 1946.*

*B. O. del E. de 8 de agosto. Administración Central. Dirección General de Ganadería. Anunciando convocatoria para proveer en propiedad por concurso de méritos y restringido las plazas vacantes de Inspector Municipal Veterinario de las provincias de Gerona, Logroño y Cuenca.*

**ORDEN de 9 de julio de 1946 por la que se incluye en el Escalafón de oposición del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios a los señores que se citan.**

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por los Inspectores Municipales Veterinarios don Prudencio Bermejo Rodríguez, don Rafael Garrido Garzón, don Nicolás Cortés Ramos, don Francisco Mercadal Morera, don Antonio Concellón Martínez, don Luis Camacho Ariño, don Félix Bernal García, don José Fernández Prieto, doña María Teresa Bonilla Elías y don José Domingo Esteban Fernández, en las que solicitan su ingreso en el Escalafón de oposición del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, por haber ingresado por oposición en los Servicios Veterinarios del Protectorado Español en Marruecos, los cuatro primeros, y en el Ayuntamiento de Barcelona, los seis restantes, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de julio de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* del 7);

Vistos los documentos que acompañan, la Orden ministerial de referencia y el informe de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver sean admitidos dichos señores en el Escalafón de oposición del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, figurando como a continuación se relacionan, y siendo el último don José Domingo Esteban Fernández, por no acreditar documentalmente el número que obtuvo en la oposición al Ayuntamiento de Barcelona.

Núm. 2.284, don Antonio Concellón Martínez, fecha nacimiento, 20-3-1923; fecha ingreso, 29-1-1945, Barcelona. — Núm. 2.285, don Luis Camacho Ariño, fecha nacimiento, 30-11-1918; fecha ingreso, 29-1-1946, Barcelona. — Núm. 2.286, don Félix Bernal García, fecha nacimiento, 25-4-1920; fecha ingreso, 29-1-1946, Barcelona. — Núm. 2.287, don José Fernández Prieto, fecha nacimiento, 18-5-1913; fecha ingreso, 29-1-1946, Barcelona. — Núm. 2.288, doña María Teresa Bonilla Elías, fecha ingreso, 29-1-1946, Barcelona. — Núm. 2.289, don José Domingo Esteban Fernández, fecha nacimiento, 14-2-1923; fecha ingreso, 29-1-1936, Barcelona.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1946. — REIN.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. E., de 14 julio 1946).

*B. O. del E. de 31 de julio. — Ministerio de Agricultura. ORDEN anunciando concurso entre estudiantes de Veterinaria, de tres becas en el Instituto de Biología Animal.*

*ORDEN de 27 de julio de 1946 por la que se anuncia concurso de traslado entre Inspectores municipales Veterinarios de categoría de oposición.*

Ilmo. Sr.: Creada, por Decreto de 18 de octubre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 26), la categoría de oposición dentro del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, y establecido por Orden ministerial de este Departamento, de 12 de septiembre de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* del 16), el derecho de los profesionales que de ella formen parte a poder ocupar en lo sucesivo todas las vacantes que existan de esta categoría, y formado el Escalafón de dicha categoría de oposición de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento de 3 de julio de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* del 7), se hace necesario la celebración de concurso entre los componentes del Escalafón de oposición del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, al objeto de proveer en propiedad las vacantes de esta categoría existentes en la actualidad en todo el territorio nacional, y, en su consecuencia, he tenido a bien disponer:

1.º Se convoca un concurso de traslado entre los Inspectores Municipales Veterinarios que forman parte del Escalafón de oposición de este Cuerpo, que se encuentren en situación de activo o expectación de destino.

2.º En este concurso podrán tomar parte todos los que figuran en el Escalafón de oposición, aunque actualmente desempeñen en propiedad plaza de concurso.

3.º Se podrá solicitar cualquiera de las vacantes cuya relación publicará esa Dirección General, y las resultas de esta categoría de oposición que ocurran, de las acupadas por dichos Inspectores actualmente.

4.º El plazo de solicitud comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación de la lista de vacantes, y será el de treinta días hábiles.

5.º La solicitud se hará mediante instancia, debidamente reintegrada, al ilustrísimo señor Director general de Ganadería, en la que se hará constar: Nombre y apellido, fecha de nacimiento, número que posee en el Escalafón de oposición del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, residencia actual, y plaza que desempeña en propiedad, indicando la dotación que tiene por titular y por reconocimiento domiciliario de reses de cerda, solo y exclusivamente. Al margen, y por orden riguroso de preferencia, designarán las plazas que solici-

ten. Se abonarán en la Sección primera de esa Dirección General 10 pesetas de derechos de concurso por plaza que se solicite, de forma análoga a los derechos que se abonan en los Servicios provinciales para los concursos de méritos y restringidos.

6.<sup>o</sup> Lo exigido en el artículo anterior sobre dotación por titular y reconocimiento domiciliario de reses de cerda, de la plaza que actualmente desempeñen, se acreditará con certificado expedido por el Ayuntamiento en que preste sus servicios en propiedad, que enviarán unido a la instancia solicitando tomar parte en el concurso.

7.<sup>o</sup> Para la adjudicación de las plazas vacantes o de resultas se tendrán en cuenta exclusivamente el mejor número que posean los solicitantes en el Escalafón de oposición antes citado.

8.<sup>o</sup> Dicho concurso será resuelto por la Dirección General, previa propuesta de la Sección primera de este Centro, publicando dicha resolución en el *Boletín Oficial del Estado* y comunicándola a los Ayuntamientos e interesados, debiendo los Inspectores hacer que se consigne en sus títulos administrativos las diligencias de cese y toma de posesión de los respectivos Ayuntamientos, así como las de los Colegios provinciales de Veterinarios.

9.<sup>o</sup> Los Inspectores municipales Veterinarios de la categoría de oposición, que soliciten vacantes y no tomen posesión de la plaza que se les adjudique, serán sancionados con la pérdida de cien puestos en el Escalafón de oposición y la inhabilitación para concursar durante dos años en los concursos de dicha categoría.

10. Una vez hayan tomado posesión de la plaza que se les asigne, tendrán obligatoriamente que desempeñarla durante un año como mínimo no pudiendo concursar nuevamente en dicho año.

11. Los Inspectores Veterinarios que formen parte de la categoría de oposición, que vengan desempeñando plaza de categoría de concurso, podrán, si así lo desean, continuar en el desempeño de la misma, sin perder los derechos para asistir a nuevos concursos de oposición y a cuantos en su favor se establezcan.

12. Se aclara que al concursar los Inspectores a plazas que constituyan escalafón dentro del Ayuntamiento tendrán en cuenta que la preferencia en el puesto la determina la antigüedad de servicios dentro de dicho Ayuntamiento, y, por tanto, el mejor puesto del Escalafón de ese Ministerio sólo da derechos al logro de la plaza vacante o vacantes de los Escalafones locales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento a efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1946. — REIN.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(*B. O. del E.* de 5 de agosto de 1946).

**Ministerio de Industria y Comercio**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**  
**(Dirección técnica.—Sección: Precios y Mercados)**

**CIRCULAR 579 por la que se anula la 567 y se fijan precios de venta al público de las carnes del ganado equino.**

En relación con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de abril último (*Boletín Oficial del Estado* número 105, de 15 de abril de 1946) y de acuerdo con la Dirección General de Ganadería, queda anulada mi Circular número 567 (*Boletín Oficial del Estado* número 119, de 29 de abril de 1946), y dispongo lo siguiente:

Los precios que han de regir como únicos en toda España, a partir de la publicación de la presente Circular en el *Boletín Oficial del Estado*, para las carnes, grasas y huesos del ganado equino, serán los siguientes, a los cuales podrán incrementar los carníceros en sus ventas al público los arbitrios e impuestos municipales que estén establecidos legalmente en cada población de consumo:

Primera, sin hueso 8 pesetas kilo neto; Pecho y costillas 5 pesetas kilo neto; Grasa 6 pesetas kilo neto; Huesos 0'75 pesetas kilo neto.

Los despojos gozarán de libertad de precio.

Madrid, 1 de julio de 1946. — El Comisario general, RUFINO BELTRÁN.  
(*B. O. del E.* del 6 de julio de 1946).

**Ministerio de la Gobernación**

**ORDEN de 26 de junio de 1946, por la que se nombra a los señores que se relacionan para proveer las plazas de Inspectores Veterinarios de las Fábricas Chacineras y Mataderos industriales anejos.**

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por los industriales e Inspectores Veterinarios, en relación con la Orden de 22 de febrero último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 15 de marzo, y habiéndose producido vacantes por renuncias, traslados y fallecimientos de los titulares que las desempeñaban y haberse autorizado diversos expedientes relacionados con la apertura y funcionamiento de Fábricas Chacineras para la actual temporada de sacrificios de ganado de cerda, con posterioridad a la publicación de la misma, como ampliación a la citada Orden este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Nombrar con carácter interino Inspectores Veterinarios a los señores que se citan, para las Fábricas Chacineras que se mencionan y por las causas que se detallan:

A. D. Francisco de P. Calzada para la Fábrica de don José Mellet Antich, establecida en San Justo Desvern (Barcelona), por traslado a Lérida de don Joaquín Fernández.

A D. Casimiro Pedro Moreno Nieto, para la Fábrica de don José Codina Corominas, establecida en Gironella (Barcelona), quedando anulado el nombramiento que por error se consignó en la citada Orden a favor de don Antonio Turón Martín.

2.<sup>º</sup> Que se asigne el número 29 de Registro de la Dirección General de Sanidad, a la Fábrica de don Manuel Llorens Aguilar, sita en Mollet del Vallés, (Barcelona).

3.<sup>º</sup> Nombrar a los señores que se indican en la relación que a continuación se inserta. Inspectores Veterinarios de las Fábricas o grupos de Fábricas donde deben prestar sus servicios.

4.<sup>º</sup> Las vacantes que vayan ocurriendo por traslado, renuncia o fallecimiento de los Inspectores Veterinarios encargados de estos servicios serán cubiertas interinamente para la actual temporada por la Dirección General de Sanidad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1946. P. D. PEDRO FERNÁNDEZ VALLADARES.

Ilmo. Sr.: Director general de Sanidad (*B. O. del E.* de 13 de julio de 1946).

En la relación a que se refiere el párrafo tercero de esta Orden solamente figura en la provincia de Barcelona la Fábrica del industrial don Juan Denti Prats, sita en Canovellas, con el número 776 del Registro de la Dirección General de Ganadería, y como Veterinario Inspector don Juan Riera Pont, con el número 858 del Registro de la Dirección de Sanidad.

*ORDEN de 22 de julio de 1946 por la que se dictan normas para el sacrificio del ganado equino en los Mataderos municipales.*

Ilmo. Sr.: Autorizado el sacrificio de ganado equino por Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de abril último, y en atención a que es norma general que sean conducidos a los Mataderos el desecho de esta población animal, surje la necesidad de que por parte de los Inspectores veterinarios encargados de estos servicios ejerzan una vigilancia sanitaria severa, reconociendo todos aquellos animales que se presenten para el sacrificio en vida y, más tarde, las canales y condicionando la autorización de sacrificio, aparte su estado sanitario, a lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden citada.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.<sup>º</sup> El sacrificio de équidos para destinar sus carnes al abasto público sólo podrá efectuarse en Mataderos municipales que reúnan las condiciones sanitarias previstas en esta Orden y que estén previamente autorizados por la Dirección General de Sanidad.

2.<sup>º</sup> Para conceder la autorización sanitaria deberán disponer los Mataderos de nave especial para el degüello de los équidos, separada de las naves destinadas al sacrificio de rumiantes y ganado de cerda, descansaderos igualmente independientes, donde se practicará el reconocimiento en vivo y una mondonguería aneja; formando en conjunto un grupo de dependencia, comunicadas entre sí, pero aisladas de las restantes no destinadas a la preparación de carnes de équido.

3.<sup>º</sup> Para tramitar la autorización sanitaria a los Mataderos municipales para el sacrificio de équidos con destino al abasto público, los Ayuntamientos lo solicitarán de los Gobernadores civiles respectivos, con el fin de que las Jefaturas Provinciales de Sanidad inicien el expediente correspondiente, comprobando las características higiénicas del Matadero, y una vez informado favorablemente por el Consejo Provincial de Sanidad, será elevado a la Dirección del Ramo, para la concesión de la autorización interesada; si procede.

Los Mataderos donde en la actualidad se sacrifique ganado équido podrán continuar ejecutando estos sacrificios, pero tendrán que acomodar la instalación a las condiciones previstas en esta Orden, en el plazo máximo de un año.

4.<sup>º</sup> Los équidos sacrificados responderán a la cantidad fijada por la Dirección General de Ganadería y con la garantía sanitaria suficiente para impedir el suministro de carnes insalubres o repugnantes. Los animales desechados para el trabajo sólo podrán ser sacrificados cuando la causa de inutilidad no sea motivo de decomiso total o no puedan determinar sus carnes procesos tóxicos o infecciosos.

5.<sup>º</sup> Las canales serán examinadas cuidadosamente, de acuerdo con las normas técnicas del Reglamento general de Mataderos, y en caso de duda anatomo-patológica no podrán expenderse sin un análisis que permita certificar al Veterinario Inspector las buenas condiciones para su venta al público.

6.<sup>º</sup> Las carnes de équidos y sus despojos alimenticios se expenderán única y exclusivamente en las carnicerías especiales que ostenten una muestra con letras de quince centímetros de altura como mínimo, en la que figure la designación de "Expededuría de carne de caballo", y en sitio bien visible de la portada o la muestra aparezca en relieve una cabeza de caballo de tamaño natural.

7.<sup>º</sup> Las expededurías de carne de caballo se instalarán en tiendas apropiadas, fuera de cajones o departamentos de los mercados de abasto, y no podrá venderse en ellas ninguna otra clase de carnes y despojos ni otros alimentos.

Queda prohibido, a partir de la publicación de esta disposición, que los industriales dedicados a la venta de carnes y despojos alimenticios de équidos puedan comerciar en la misma provincia con ninguna otra clase de carnes ni derivados de las mismas.

8.º Queda terminantemente prohibida la circulación de carnes foráneas de équidos para el abasto público fuera de los Municipios donde se sacrificuen las reses, y la distribución de las canales y despojos se hará solamente desde los Mataderos a las carnicerías del mismo término municipal en carroajes higiénicos especiales y cerrados, que lleven letreros laterales, con la leyenda "Transporte de carne de caballo".

9.º La circulación de équidos con destino al sacrificio se efectuará, sea cualquiera su modo de transporte, con la guía de origen y sanidad expedida por el Veterinario municipal del punto de procedencia, en la que constará el nombre del consignatario, debiendo el Director del Matadero o Veterinario en quien delegue expedir el certificado de inutilidad del équido que se presente para el sacrificio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1946. — PÉREZ GONZÁLEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. de 26 julio de 1946).

*ORDEN de 22 de julio de 1946 por la que se dictan normas para la renovación de permisos sanitarios de funcionamiento de fábricas chacineras con matadero anejo y almacenes al por mayor de productos cárnicos, durante la temporada de 1946-1947.*

Ilmo. Sr.: Llegado el momento de renovar los permisos sanitarios de industrialización y comercio de productos cárnicos, para la apertura anual de las fábricas chacineras registradas en esa Dirección General, y teniendo en cuenta, en atención a lo interesado por el Sindicato Nacional de Ganadería —Ciclo de Industrias, Sector Cárnicas—, en relación con las mejoras sanitarias de los obradores y locales utilizados por la referida industria con motivo de las dificultades presentes,

Este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Hasta tanto que las fábricas de embutidos y charcutería lleven a cabo las mejoras sanitarias previstas en las disposiciones vigentes, los permisos de industrialización se entenderán son concedidos con carácter provisional para aquellas industrias que no reúnan las condiciones previstas en la Orden ministerial de 23 de julio de 1945.

2.º La próxima temporada de sacrificio de ganado de cerda dará principio, en virtud de lo dispuesto en la Base vigésimosexta de la Ley de Sanidad, en la fecha que señale la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes; no obstante, las fábricas chacineras, con o sin matadero anejo, y las instalaciones de los almacenes al por ma-

yor que reúnan las debidas condiciones higiénico-sanitarias para su funcionamiento, deberán estar autorizadas el día 15 de septiembre próximo.

3.<sup>º</sup> Las peticiones de renovación de autorizaciones para el funcionamiento durante la próxima temporada de 1946-47 de las fábricas chacineras y almacenes al por mayor de productos cárnicos, se formularán por las empresas ante la Dirección General de Sanidad por intermedio del Ciclo de Industrias Sector Cárnicas del Sindicato Nacional de Ganadería, cuya documentación será presentada antes del día 15 de agosto próximo.

4.<sup>º</sup> A los efectos de presentación de nuevas peticiones se tendrá en cuenta, hasta tanto se dicte la reglamentación correspondiente, lo prescrito en las Ordenes de 7 de enero de 1941 y de 28 de diciembre de 1944.

5.<sup>º</sup> Las plazas de Inspectores de las fábricas citadas, así como de los almacenes al por mayor de productos cárnicos, se proveerán por concurso preferentemente entre Veterinarios municipales que desempeñen plazas de plantilla en los Ayuntamientos respectivos, siempre que éstos tengan los servicios de sanidad veterinaria organizados reglamentariamente, en relación con la próxima temporada.

6.<sup>º</sup> Los Inspectores Provinciales de Sanidad Veterinaria formularán, ante la Dirección General de Sanidad, las propuestas correspondientes de las fábricas o grupos de fábricas y almacenes, igualmente el personal en la forma y condiciones que determine la citada Dirección al convocar el concurso.

7.<sup>º</sup> Los actuales Inspectores de Zona Chacinera seguirán prestando sus servicios en las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a las órdenes de los Inspectores Provinciales de Sanidad Veterinaria de las zonas respectivas, en las que haya mayor número de fábricas, siendo sus funciones las preceptuadas en la Orden de 19 de noviembre de 1945, no pudiendo efectuar salidas de su residencia sin la previa autorización de la Dirección General de Sanidad.

8.<sup>º</sup> Las canales procedentes de los Mataderos Generales y Municipales con destino a industrialización en las fábricas chacineras, serán reconocidas a la entrada en las mismas, prestando especial atención a las foráneas, comprobando si el Certificado de Origen y Sanidad corresponde a estas expediciones.

9.<sup>º</sup> Los Veterinarios de los Mataderos Generales y Municipales expedirán un Certificado de Origen y Sanidad, con los talonarios oficiales correspondientes a las industrias cárnicas, en el que se haga constar número de reses de cada expedición, especie, kilos, sello del matadero con que han sido marcadas las canales y color de la tinta empleada, cuando éstas sean destinadas a las fábricas de chacinería.

10. La elaboración de productos cárnicos por las industrias se acomodará a las disposiciones vigentes que la regulan y especialmente a lo dispuesto en los apartados 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la Orden de 23 de julio de 1945.

Las salchicherías sólo podrán elaborar salchichas frescas con carne de cerdo, embutida en intestino de lanar, y morcillas cocinadas de despojos de aquellas reses exclusivamente para la venta del día, quedando prohibida la incorporación de residuos de tabla baja. Las fábricas chacineras podrán continuar elaborando embutidos con despojos alimenticios de reses de cerda, solos o mezclados con los de las reses bovinas, o preparados en laterío de esta última especie.

11. Cuando en las instalaciones industriales o comarcales sin matadero anejo no se disponga de Laboratorio con los elementos necesarios para investigaciones sanitarias y se observaran alteraciones los Inspectores titulares de las mismas, remitirán muestras en forma reglamentaria a las Jefaturas Provinciales de Sanidad, quienes dispondrán el análisis emitiendo el correspondiente informe, siendo de cargo de las empresas los gastos que estos servicios ocasionen.

12. Las fábricas chacineras podrán comprar jamones frescos y en saladillo, así como piezas cárnicas selectas procedentes de la matanza para el consumo familiar, pero deberán ir provistos los primeros de las placas sanitarias y las segundas de un marchamo donde conste el nombre del término municipal de procedencia. Por el reconocimiento y expedición del Certificado sanitario que acompaña a cada expedición se percibirán por los Inspectores veterinarios municipales los emolumentos que dispone la Real Orden de 15 de abril de 1925.

13. A partir de la publicación de esta disposición, todos los jamones y paletillas en piezas, costillares, salados, ahumados, en adobo media curación, hojas de tocino, etc., elaborados en las fábricas chacineras, irán precintados con la placa sanitaria que prescribe el apartado 5.<sup>o</sup>, letra c) de la Orden de 19 de noviembre de 1945, y que facilitará la Inspección General de Sanidad Veterinaria. Los demás productos cárnicos de fábricas chacineras o de fiambres llevarán obligatoriamente en cada pieza una etiqueta o el marchamo reglamentario.

14. Los comerciantes mayoristas de productos cárnicos sólo podrán adquirir, por sí o por sus delegados debidamente autorizados, jamones curados procedentes de la matanza para consumo familiar, o de las fábricas chacineras debidamente autorizadas cualquiera de los productos que éstas elaboren.

Las dependencias destinadas al acondicionamiento o almacenamiento de jamones o productos cárnicos en los almacenes al por mayor, tendrán revestidas sus paredes hasta dos metros de altura con azulejos o losetas vidradas y los suelos embaldosados, estando prohibi-

do el enyesado de los mismos, debiendo incorporar, a medida que las circunstancias lo permitan, instalaciones frigoríficas para el mejor acondicionamiento y conservación de los productos alimenticios.

15. En relación con el apartado noveno de la Orden de 19 de noviembre de 1945, los Veterinarios municipales no podrán expedir ningún Certificado de Origen y Sanidad de productos de matanza para consumo familiar, si los compradores, fabricantes chacineros o comerciantes mayoristas no presentan el carnet acreditativo de figurar en el registro de la Dirección General de Sanidad, cuyo número harán constar en los documentos sanitarios correspondientes a cada expedición.

16. Los Inspectores Veterinarios de las Fábricas Chacineras tienen la obligación de remitir el día primero de cada mes el parte mensual del sacrificio de las reses, o de las canales entradas para la industrialización durante el mes anterior, y el envío con el mismo de los certificados de origen y sanidad expedidos durante el mismo interregno de tiempo, y con arreglo al modelo oficial.

Asimismo, los Veterinarios Interventores sanitarios de comercios mayoritarios deberán remitir el parte mensual correspondiente con arreglo al modelo oficial, acompañando al mismo los certificados de las expediciones realizadas durante el mes anterior, en la misma fecha que se indica en el párrafo precedente.

17. Se mantiene la prohibición de percibir honorarios por la expedición de certificados de origen y sanidad por parte de los Veterinarios de las Fábricas Chacineras, de acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de 11 de noviembre de 1924 y Orden de 23 de julio de 1945.

18. Las empresas comerciales o industriales deberán ostentar en etiquetas, marchamos, envases, papeles de embalaje, correspondencia, factura, etc., el nombre de la razón social con que esté registrado el establecimiento en la Dirección General de Ganadería, pero a medida que vayan agotando las existencias será sustituido por el de la Dirección General de Sanidad, advirtiendo que, a partir de la temporada de 1947 a 1948, será obligatorio consignar el número de esta última. Los preparados en latérulo deberán llevar el nombre de la empresa y el número de registro debidamente troquelado en las tapas de los envases.

19. Los Mataderos industriales de aves y conejos, así como sus frigoríficos situados en los centros productores, para el envío de las carnes respectivas a los centros de consumo, tendrán que estar inscritos en la Dirección General de Sanidad, "Inspección General de Sanidad Veterinaria", y su funcionamiento y vigilancia sanitaria correrá a cargo del personal veterinario que se designe.

20. Las empresas comerciales e industriales de productos cárnicos ingresarán o transferirán a la cuenta corriente del Banco de

España de Madrid, a nombre de Inspección General de Sanidad Veterinaria, Organismos autónomos de la Administración del Estado, aparte de las cantidades que dispone la norma 15 de la Orden de 8 de septiembre de 1945, la diferencia en más entre éstas y las que corresponden a los kilos de productos elaborados y vendidos para el consumo, en relación con el canon que establece en su apartado quinto la Orden de 3 de octubre de 1945.

No obstante lo expuesto, la Dirección General de Sanidad, de acuerdo con el Ciclo de Industrias Sector Cárnica del Sindicato Nacional de Ganadería, podrá establecer normas para una mejor ordenación en la percepción de los derechos fijados por los Servicios de Sanidad Veterinaria, en relación con las Industrias y Comercios sindicados en el referido organismo.

21. En lo que afecta a la liquidación de los devengados en la temporada de 1945 a 1946, los hará efectivos de sus sindicados el Sindicato Nacional de Ganadería, Ciclo de Industrias Sector Cárnica, en relación con las cantidades que proceda.

22. Los Jefes de las Estaciones ferroviarias o encargados de cualquier otra forma de transporte no admitirán a la facturación canales de reses y expediciones de productos cárnicos que no vayan acompañados del certificado de origen y sanidad, que unirán a la documentación de la empresa y entregarán al consignatario al hacerse cargo de la mercancía.

23. Queda en vigor cuantas disposiciones no se opongan a los preceptos de ésta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1946. — PÉREZ GONZÁLEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. de 26 julio de 1946).

#### Dirección General de Sanidad

*CIRCULAR por la que se anuncia concurso para la provisión de las plazas de Inspectores Veterinarios de fábricas chacineras y Veterinarios Sanitarios de Comercio al por mayor de productos cárnicos.*

En virtud de lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 22 de julio último, inserta en el Boletín Oficial del Estado del día 26,

Esta Dirección General abre concurso entre Veterinarios municipales y Veterinarios higienistas para la provisión de las plazas de Inspectores Veterinarios de Fábricas Chacineras y Veterinarios Sanitarios de Comercios al por mayor de productos cárnicos, para el ejer-

cicio económico de sacrificio de ganado de cerda correspondiente a 1946-47, y con sujeción a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Las plazas de Inspectores Veterinarios de Fábricas Chacineras con o sin matadero anejo, que sacrificuen o faenen menos de 5.000 cerdos, serán provistas preferentemente entre Veterinarios municipales de plantilla en servicio activo, por riguroso turno de antigüedad, de donde estén enclavados los citados establecimientos industriales, y tengan los Ayuntamientos respectivos organizados reglamentariamente los servicios de Sanidad veterinaria.

2.<sup>a</sup> En las mismas condiciones que se indican en el párrafo precedente serán provistas las plazas de Veterinarios Interventores Sanitarios de los almacenes al por mayor de productos cárnicos.

3.<sup>a</sup> Quédan reservadas para Veterinarios higienistas nombrados en virtud de la Orden de 2 de noviembre de 1931 y comprendidos en la relación número 1, inserta en la "Gaceta de Madrid" del día 12 de noviembre del mismo año, las plazas de las Fábricas Chacineras con o sin matadero que sacrificuen o faenen más de 5.000 cerdos.

4.<sup>a</sup> Cuando los Veterinarios municipales en activo, no residieran en el sitio oficial de su partido o destino no tendrán derecho a ocupar plazas de Veterinarios oficiales de fábricas y almacenes correspondientes a su partido.

Si las fábricas o almacenes estuvieran situados en sitios muy distantes del punto de residencia oficial del Veterinario y en cambio cerca del punto de residencia del facultativo del partido limítrofe, se adjudicarán a este último en atención a la mejor prestación del servicio.

5.<sup>a</sup> Los interesados deberán presentar sus solicitudes en el improrrogable plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, en el Registro General de esta Dirección General, debiendo formular instancias separadas para fábricas o para almacenes acompañando los siguientes documentos

- a) Certificado del sitio de residencia del solicitante.
- b) Certificado de desempeñar plaza de Veterinario municipal de plantilla y estar en activo servicio.
- c) Satisfacer la cuota para cada caso que determina el apartado tercero de la Orden de 3 de octubre de 1945.

6.<sup>a</sup> Por la Inspección General de Sanidad Veterinaria se remitirá a las Jefaturas Provinciales de Sanidad relación de solicitantes, para que por los Servicios Provinciales de Sanidad Veterinaria se cumplimente lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 22 de julio pasado, en relación con las fábricas, agrupaciones de éstas, almacenes y personal, de acuerdo con lo dispuesto en estas bases.

7.<sup>a</sup> El Tribunal que habrá de formular la propuesta correspondiente ante esta Dirección General de Sanidad será el designado en el apartado sexto de la Orden de 3 de octubre de 1945, actuando de Secretario, sin voz ni voto, un funcionario administrativo de la Sección de Personal de esta Dirección General.

8.<sup>a</sup> Los Inspectores nombrados percibirán los emolumentos correspondientes al presupuesto de la Caja Especial de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, aprobado por la Superioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de agosto de 1946. — El Director general, José A. PALANCA. (B. O. del Estado del 8 de agosto de 1946).

### Boletín oficial de la Provincia

*B. O. de la P.* de 19 de julio. — Gobierno civil. Servicio provincial de Ganadería. Estado demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la Provincia durante el mes de junio.

*B. O. de la P.* de 27 de julio. — Gobierno civil. Servicio Provincial de Ganadería. Declarando extinguida la viruela en el término municipal de Pujalt.

### SECCIÓN LABOR SOCIAL

Se ha recibido en este Colegio Provincial un oficio del Colegio Nacional de Veterinarios de España, del tenor siguiente:

“Me refiero a su escrito de fecha 26 del pasado mes de junio, sobre los derechos que corresponden a los Inspectores Municipales Veterinarios por reconocimiento domiciliario de reses porcinas, y tengo la satisfacción de comunicarle que de las gestiones realizadas cerca de la Superioridad, se ha sacado la impresión de que dichos derechos no sufrirán reducción alguna, ya que la resolución del caso ha tomado un giro favorable”. Dios guarde a usted muchos años. — Madrid, 2 de julio de 1946. — El Secretario. — L. Revuelta. — rubricado. — Sr. Presidente del Colegio Oficial Veterinario. — Barcelona.

### SECCIÓN ECONÓMICA

#### Colegio de Huérfanos

El Colegio Nacional de Veterinarios de España, según acuerdo comunicado en oficio, participa que las pensiones a satisfacer a los huérfanos a partir del primero de enero de 1946, han sido elevadas a la cuantía siguiente:

### Pensiones aprobadas

1.<sup>a</sup> De 1.250 pesetas anuales para los huérfanos, hasta 9 años de edad y para los que no cursen estudios aún sobrepasando dicha edad, hasta los 21 años.

2.<sup>a</sup> De 3.000 pesetas anuales para los huérfanos, que cursen estudios de bachiller, previa presentación de documentos que lo acrediten.

3.<sup>a</sup> De 4.000 pesetas anuales para los huérfanos que cursen estudios universitarios o superiores, previa presentación de documentos que lo acrediten.

4.<sup>a</sup> De 1.250 pesetas anuales para los huérfanos de cualquier edad y sexo que hubieren ya gozado de los beneficios, que por su mayoría de edad no la perciban y se encontrasen imposibilitados físicamente, previa presentación de documentos acreditativos.

En nuestra provincia perciben pensión anual en relación a sus estudios y situación los siguientes hijos de compañeros fallecidos (e. p. d.).

Silvia Tarragó Cid, segunda categoría ... ... ... ...	3.000	pesetas
Montserrat Tarragó Cid, primera categoría ... ...	1.250	"
Ana M. <sup>a</sup> Masforroll Antich, segunda categoría ...	3.000	"
Carmen Masforroll Antich, primera categoría ...	1.250	"

### Pago de cuotas atrasadas

En la reunión general celebrada el día 7 de marzo último, asistió el Sr. Secretario del Colegio Nacional de Veterinarios de España, el cual expuso a todos los compañeros asistentes un tema que por su delicadeza, preferimos copiar el acta de la reunión de aquel día en la parte referente a dicho punto:

“El presidente Sr. Villarig, hace la presentación a los colegiados asistentes del compañero don Luis Revuelta, Secretario del Colegio Nacional, que encontrándose en nuestra ciudad asiste al final de la reunión. El Sr. Revuelta aprovecha esta ocasión y expone la situación del Colegio Provincial Veterinario de Barcelona en relación sobre la falta de pago de numerosos Colegiados de los recibos del Colegio de Huérfanos. Remarcando que la obligatoriedad de pertenecer al mismo todos los Sres. Colegiados, es anterior a la fecha de la promulgación de las nuevas Ordenanzas de los Colegios Provinciales, por acuerdo en tal sentido del Consejo Nacional Veterinario.

También indica, que de no pagarse los recibos atrasados del Colegio de Huérfanos se llegaría al establecimiento por el Colegio Nacional de Veterinarios de España, de una tutela administrativa del Colegio, con el nombramiento de una Junta en la que habría personas extrañas a la profesión, lo cual sería muy desgradable, llegándose hasta dar de baja como Colegiados a los morosos, con la prohibición del ejercicio profesional.

Hacen uso de la palabra los Sres. Urue y Sabatés, pidiendo sean dadas facilidades para que todos los Colegiados puedan realizar el pago, para lo cual señalan la conveniencia de que se solicite ampliación del plazo concedido por el Colegio Nacional. El Sr. Urue recomienda un saludo para los compañeros del C. N. de V. de E.

El Sr. Revuelta, dice que se lleva una buena impresión y hace constar su satisfacción porque cree se resolverá bien el asunto planteado y que tanto ha de beneficiar a nuestras entidades benéficas".

Por tanto, en la reunión general del día 7 de marzo y con la aprobación unánime de todos y sin la menor protesta porque ni moral ni legalmente podía existir, se acordó que los Sres. Colegiados tenían tiempo hasta fin de año para pagar los atrasos, que debían liquidarse para no poner en evidencia el Colegio, que era con otro especial, los únicos que mantenían una actitud inexplicable con el Colegio de Huérfanos, según indicó el Sr. Revuelta.

En la CIRCULAR del Colegio del mes de marzo, bajo el epígrafe "muy importante" se llamó la atención sobre este aspecto así como verbalmente a todos los Sres. Colegiados que no satisfacían sus cuotas con dicho Colegio de Huérfanos. Transcurridos varios meses y visto que voluntariamente no se han atendido los acuerdos de la Junta General por requerimiento del Colegio Nacional, en la reunión ordinaria del día 18 celebrada por la Junta del Colegio, se acordó, para evitar estas desagradables sanciones a los Sres. Colegiados por parte del Colegio Nacional, que según fuese la cuantía de la deuda podría el Sr. Habilitado, retener de los haberes de los Sres. Colegiados, la totalidad, el 50 por ciento o el 1/3 de la misma en los trimestres 2.<sup>º</sup>, 3.<sup>º</sup> y 4.<sup>º</sup>, para así a fin de año quedar saldada.

Esta decisión ha sido para evitar la expulsión del Colegio a los que desde 1942-43 están fuera de la ley, pudiendo perder sus titulares, así como cortar el doloroso efecto de una tutela administrativa al Colegio por gente ajena. Al llevarla a cabo y ante la protesta absurda e inexplicable de algunos compañeros hacemos constar que los señores Colegiados no vienen obligados a aceptar la retención, tal como ha manifestado el Sr. Habilitado a cada uno de los morosos, pero que aquéllos que no quieran hacerlo tendrán que atenerse a todas las consecuencias que su actitud dé lugar.

En consecuencia la Junta de Gobierno que ha velado sólo y exclusivamente en defensa del prestigio individual declina toda responsabilidad ante las sanciones que el Colegio Nacional imponga a los que desoyendo nuestro consejo se obstinan en no satisfacer este pequeñísimo apoyo que institución tan noble y de tan elevada misión como el Colegio de Huérfanos, demanda con estas insignificantes cuotas a satisfacer, que no deberían ni discutirse por quienes tienen el título de Veterinario.

## VIDA COLEGIAL

**Oposiciones.** Con una brillantísima hoja de estudios ha terminado con excelente puntuación el curso de capacitación militar de la Academia General Militar de Zaragoza, como cadete Veterinario, nuestro querido compañero Juan Centrich Sureda, el cual ha ingresado en la Academia de Sanidad Militar.

**Nuestro Presidente.** Recientemente y por gran mayoría ha sido elegido Vocal de la Zona Este, representando a los Colegios de Murcia, Valencia, Aragón, Cataluña y Baleares, en el Pleno del Consejo Nacional Veterinario, nuestro querido presidente de la Junta de Gobierno del Colegio don Aniceto Puigdollers Rabell.

**Toma de posesión.** El 8 de julio, en la Dirección General de Ganadería, el Ilbre. Sr. Carbonero Bravo, dió posesión a los nuevos Consejeros del Consejo Superior Veterinario y al mismo tiempo a los nuevos Jefes de Sección que, pasaron al frente de las cuatro primeras Secciones de la Dirección General. Con la reciente creación del Consejo y la "juventud madura", que renueva los cargos, es de confiar nuevos impulsos para la coronación de la magnífica obra que la Veterinaria viene realizando en los últimos años.

**Visita a S. E. El Generalísimo.** El día 24 de julio la Directiva en pleno del Colegio Nacional de Veterinarios de España, acompañada del Procurador en Cortes e Ilbre. Director General de Ganadería, don Domingo Carbonero, cumplimentaron a S. E. el Jefe del Estado, expresándole la adhesión de cinco mil veterinarios españoles dispuestos a trabajar incesantemente para la mejora y superación de la ganadería y del agro español.

**Realidades a imitar.** Después del ejemplo dado recientemente por los Colegios de Santander, Jaén, Cáceres y algún otro, ha sido el de Burgos que por acuerdo tomado en Junta General del 6 de febrero pasado, ha comprado en propiedad un nuevo domicilio social, en donde poder desarrollar digna y decorosamente las actividades técnicas, sociales, culturales y profesionales del Colegio, disponiendo los colegiados de un verdadero hogar.

### Detalle del movimiento colegial correspondiente al mes de julio de 1946

**Alta.** Don Rafael Jaén Pérez, Inspector Municipal Veterinário de Calella, interino, por traslado de provincia; procede del Colegio de Jaén.

## Reunión de la Junta de Gobierno

**Acta de la sesión celebrada el día 12 de julio de 1946**

A las cinco y media de la tarde, se reúnen en el domicilio social del Colegio, los señores don Alfonso Carreras Bénard, don Alfredo Alboli y don José M.<sup>o</sup> Sèculi Brillas, que forman la Junta del Colegio Provincial, bajo la presidencia de don Aniceto Puigdollers Rabell.

Abierta la sesión por el señor Presidente, don Aniceto Puigdollers, el Secretario, don Alfonso Carreras, da lectura al acta de la sesión anterior que es aprobada.

Se acuerda, dar de alta como colegiado a don Rafael Jaén Pérez, nombrado recientemente Inspector Municipal Veterinario interino de Calella.

Se da lectura a un escrito remitido por don Alberto Brugal, Inspector Municipal Veterinario de Villafranca del Panadés, destinado a la Asamblea Regional Veterinaria, como formando parte de la Ponencia 1.<sup>a</sup>, Conclusión 2.<sup>a</sup>, sobre mejoras económicas de los Inspectores Municipales Veterinarios, lamentando la Junta que dicha propuesta haya llegado tarde, por cuanto debía haberse presentado en la indicada Asamblea.

Se da lectura a otro escrito del Veterinario titular de Cardona, don Luis Clotet, en el que se hacen diversos razonamientos sobre el descuento por parte del señor Habilitado Provincial de cuotas pendientes del Colegio de Huérfanos, acordando la Junta dirigirse a dicho compañero para manifestarle que la Junta de Gobierno de este Colegio nada exige si se estima conveniente no satisfacer dichas cuotas, pero sí el Colegio Nacional, del cual obramos por delegación, y el acuerdo de la pasada Junta de Gobierno fué para dar mayor facilidad a los deudores, cuyo compromiso de pago se acordó en Junta General celebrada el día 7 de marzo próximo pasado.

Se acuerda conste en acta la satisfacción con que ha visto la Junta del Colegio, la elevación de 3.000 pesetas de la pensión a satisfacer a una de las huérfanas del malogrado compañero don Vicente Tarragó, Silvia Tarragó Cid, con motivo de haber empezado los estudios del bachillerato.

Se da cuenta de una carta de la Delegación en España de los Servicios Económicos del Gobierno Provisional de la República Francesa en la que se solicita se les envíe regularmente la CIRCULAR del Colegio.

Se acuerda dirigirse a la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, al objeto de corregir la falta de recibos regulares y datos de cuota de los nuevos mutualistas.

La Junta se entera con satisfacción de un comunicado del Colegio Nacional, contestando a otro de este Colegio Provincial, en el que se da cuenta de que, de las gestiones realizadas, cerca de la Superioridad, se ha sacado la impresión de que los derechos por reconocimiento domiciliario de reses porcinas no sufrirán reducción alguna, ya que la resolución del caso ha tomado un giro favorable.

Se acuerda dirigirse al Colegio Nacional para que se procure evitar que la venta de certificados cárnicos pase a otras entidades u organismos, como se rumorea.

La Junta ve con satisfacción la elección de nuestro presidente don Aniceto Puigdollers, como Vocal representante de la Región Este, en el Consejo Nacional Veterinario.

Se toma el acuerdo de dirigirse al Inspector Provincial de Ganadería y al Director General de Ganadería por haberse visto con desagrado la falta de Veterinarios en los jurados de la Exposición Canina, recientemente celebrada en Barcelona, al objeto que sea subsanada en lo sucesivo dicha omisión.

Se acuerda remitir un telegrama a don Salvador Martí Güell, felicitándole por su reciente nombramiento de Inspector General de Sanidad Veterinaria.

Se acuerda efectuar las gestiones oportunas a fin de aclarar la forma de efectuar la expedición de guías de circulación de ganados y conduces, con arreglo a la Circular número 547, de 4 de junio último, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Se acuerda también, dirigirse a la Hermandad Sindical Provincial de Labradores y Ganaderos, encargada de la distribución de piensos en toda la provincia, para que, de acuerdo con reiteradas disposiciones oficiales, el reparto de los cupos de pienso se haga a base de las reses declaradas en las cartillas Sanitarias controladas por el Inspector Municipal Veterinario.

La Junta acuerda citar a la Viuda de don Vicente Tarragó y a don José M.<sup>a</sup> Villarig, para subsanar ciertas diferencias existentes entre los mismos.

Acuerda, también, citar a don Rosendo Puigdemont y don José Llobet para corregir, de acuerdo con lo dispuesto en las vigentes Ordenanzas de los Colegios, ciertos rozamientos profesionales.

A propuesta del Jefe de la Sección Social, se acuerda inaugurar el curso académico del Colegio el día 4 de octubre, coincidiendo con la festividad de San Francisco de Asís, patrón de la Veterinaria Española, y solicitar del Colegio Nacional información sobre la organización de la futura Academia de Veterinaria.

Y sin otros asuntos de que tratar se levanta la sesión siendo las ocho y media de la noche.

# Laboratorios «OPOTREMA»

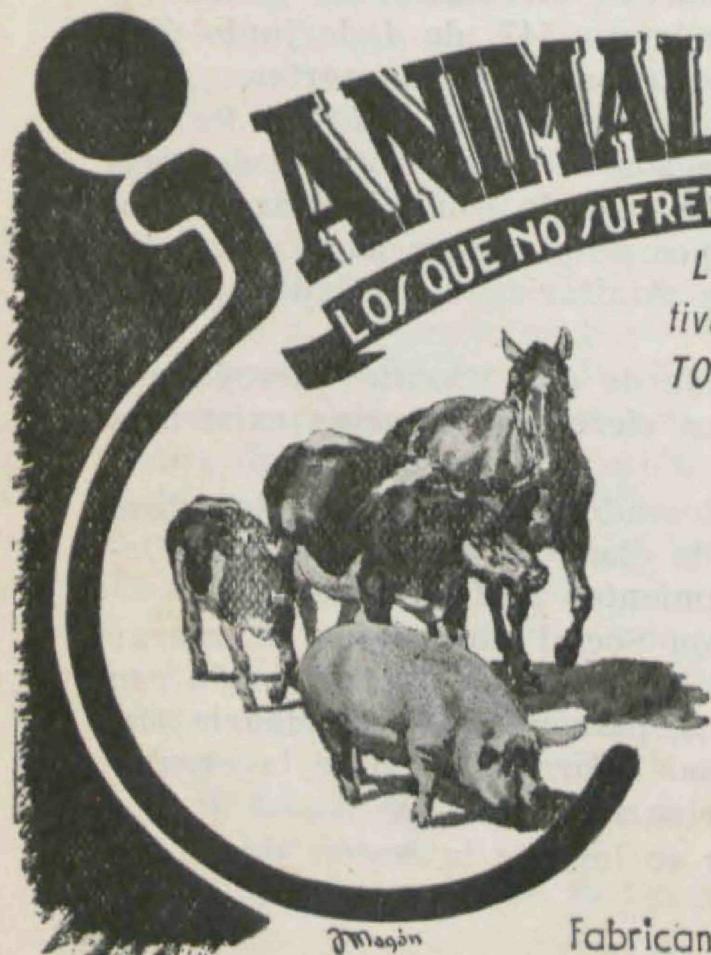
SUEROS Y VACUNAS PARA VETERINARIA

Balmes, 430 (Torre) - Teléf. 76932

Despacho y Oficinas:

Puertaferrisa, 10, 1.<sup>o</sup> - Teléf. 21202

**BARCELONA**



**ANIMALES SANOS Y PRODUCTIVOS**  
LO QUE NO SUFREN ENFERMEDADES GENITALES

LA RETENCION DE SECUNDINAS y Trastornos consecutivos al Parto, ENDOMETRITIS, ESTERILIDAD, EL ABORTO en sus distintas modalidades etc., se eliminan y previenen con

**Vacalbin**



Poderoso auxiliar del Veterinario Clínico, que le proporciona los mas rotundos éxitos.

Venta en todas las Farmacias

Fabricantes: Laboratorio AKIBA, S.A. - Pozuelo de Alarcón  
(Madrid)

Informes por el Delegado Regional: ANTONIO SERRA GRACIA - Ancha, 25, 1.<sup>o</sup> - Tel. 12387 - BARCELONA



IVEN

# INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL

MADRID

Alcántara, 71

BARCELONA

Via Layetana, 13

## IMPORTANTE

Todas nuestras existencias de suero contra la peste porcina son de recientísima elaboración y del máximo poder.

## ANTHRACINA

Vacuna anticarbuncosa única

## SULFAMIVEN

Tratamiento sulfamídico

(Inyectable, polvos, comprimidos, pomada, lápices vaginales, etc.,)

## RUMIATORIO IVEN

Para restablecer la rumia



Nuevo antihelmíntico sintético

# FENOTIAZINA “GEIGY”

Especial para Veterinaria

Indicado en las vermiosis del caballo, rumiantes, cerdos, aves, etc.

Empleo cómodo y práctico.  
Sin intolerancias ni peligros.  
Máxima seguridad curativa.

PREPARADO POR EL

Departamento de Veterinaria de

**J. R. Geigy S. A.**

BASILEA (Suiza)

Soliciten muestras y literatura a LABORATORIOS PADRÓ, S. A.  
Paseo Emperador Carlos I, 206 (Barcelona)

Concesionarios exclusivos de J. R. GEIGY, S. A.